

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2019-00335-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 21 reposa escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por los enjuiciados. Asimismo, en archivo 23 reposa solicitud de impartir aprobación de contrato de transacción celebrada entre las partes y en consecuencia, petición de terminación del proceso. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 18 de mayo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que mediante providencia No. 466 del 09 de diciembre de 2019 (página 34 del archivo 01), se dispuso la admisión de esta causa judicial promovida por la señora GLORIA ISABEL PUENTES GALINDO, en contra de los señores GLORIA INÉS CIFUENTES LEGUISAMO, EDUARDO ZARATE CIFUENTES y YEISON FABIÁN ZARATE CIFUENTES, así como se ordenó su notificación.

A través de auto del 17 de febrero del año en curso (archivo 17), se tuvo por notificados por conducta concluyente a los demandados y en consecuencia, se les corrió traslado del auto admisorio de la demanda; término durante el cual se presentó la respectiva contestación.

Mediante escrito del día 9 de mayo de la presente anualidad (archivo 23), el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del presente litigio por haberse producido un acuerdo sobre el litigio, a efecto de lo cual anexó el correspondiente Contrato de Transacción, en el que se observa que los enjuiciados se comprometieron a pagar a la demandante, la suma total de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000). No obstante, la exigibilidad del mismo se encuentra supeditada a la aprobación o no que el Despacho le imparta a éste.

En ese orden, atendiendo el trámite procesal que corresponde y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados GLORIA INÉS CIFUENTES LEGUISAMO, EDUARDO ZARATE CIFUENTES y YEISON FABIÁN ZARATE CIFUENTES (archivo 21).**

Ahora bien, el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, **SE CITA A LAS PARTES para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día VIERNES**

**VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, a partir de las 04 pm; diligencia a la cual deberá comparecer necesariamente la demandante GLORIA ISABEL PUENTES GALINDO.**

Se advierte a las partes sobre las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia señalada.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

18/05/2022- DCBH

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6336398744f8f9ecd4f49f7151c4702e7e62f6219af6f4587131dcb5c5098696**

Documento generado en 18/05/2022 06:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**